

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Mayo de 1883.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Mayo de 1883.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

##### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Francisco Blasco Lamiel solicitando indulto de la pena de un año, ocho meses y 23 días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa seguida por el delito de lesiones.

Considerando que la provocación partió del lesionado, que el reo lleva cumplida la mitad de la pena, y que ha observado buena conducta, dando muestras de arrepentimiento.

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Blasco Lamiel del resto de la pena de un año ocho meses y 23 días de prisión correccional á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de lo representado por la Sala de justicia de la Audiencia de Albacete proponiendo se indulte á Francisco Escribano Ruiz de un año de los cinco de prisión correccional á que fué condenado por la misma Audiencia en causa seguida por el delito de homicidio.

Considerando que según su evidencia por la sentencia dictada y por lo que manifiesta la Sala sentenciadora y el Ministerio Fiscal, se incurrió en el error involuntario de apreciar la circunstancia agravante de reincidencia respecto del procesado Francisco Escribano Ruiz, no siéndolo; por lo que se le condenó á cinco años de prisión correccional, como al otro correo, que efectivamente era reincidente, en lugar de ser condenado á cuatro años de la misma pena, que se impuso al que no lo era.

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo propuesto por la Sala sentenciadora y lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Escribano Ruiz de un año de los cinco de prisión correccional á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de lo que, haciendo uso de la atribución que á los Tribunales concede el art. 2.º del Código penal, expone la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, proponiendo

que la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena, accesorias y multa de 1.500 pesetas, que fué impuesta á Estanislao Martínez López en la causa seguida en la misma Audiencia por el delito de falsificación de un documento oficial, se conmute en la de presidio correccional en su grado medio.

Considerando que el delito de falsificación se cometió para conseguir la impunidad del de hurto, que también fué penado, y que atendidos el grado de malicia y la poca importancia del daño causado, resulta notablemente excesiva la pena al haber sido rigurosamente aplicadas las disposiciones del Código penal.

Visto el art. 2.º del Código penal vigente.

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo propuesto por la Sala sentenciadora y lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en tres años de presidio correccional y accesorias correspondiente la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena, accesorias y multa de 1.500 pesetas que fué impuesta á Estanislao Martínez López en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### SECCIÓN DE FOMENTO.

###### Negociado carreteras.

Visto el expediente instruido para la expropiación de terrenos que se

han de ocupar en término municipal de Cabezón para la construcción de la carretera provincial de Valoria la Buena á la de Valladolid á Santander, cuya relación nominal de propietarios á quienes afecta la misma, aparece publicada en el Boletín oficial de 29 de Marzo último número 222, sin que en el término señalado al efecto se haya producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de los indicados terrenos; vistos los favorables informes de la Comisión provincial, y Director de caminos provinciales en los cuales manifiestan la procedencia de la ocupación de que se trata, visto el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero anterior, y teniendo presente que se han cumplido las formalidades prevenidas en indicada ley, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que queda hecho mérito al objeto indicado y radicantes en término municipal de Cabezón. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que pueda recurrir en alzada, si lo juzgasen oportuno de conformidad con lo prescrito en el art. 19 de la referida ley.

Valladolid 8 de Mayo de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

###### Montes.—Núm. 1841.

No habiéndose celebrado la subasta de las maderas depositadas en el Ayuntamiento del pueblo de Iscar señalada para el día 4 del presente mes, he acordado se verifique el día 19 del mismo, bajo el tipo de 87 pesetas 50 céntimos que estaba anunciado anteriormente.

Valladolid 8 de Mayo de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Abril los artículos de consumo que se expresan á continuacion:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pets. Cts.	Hectólitro. Pets. Cts.	Hectólitro. Pets. Cts.	Kilógramo. Pets. Cts.	Kilógramo. Pets. Cts.	Kilógramo. Pets. Cts.	Litro. Pets. Cts.	Litro. Pets. Cts.	Litro. Pets. Cts.	Kilógramo. Pets. Cts.				
Medina del Campo.	22'44	15'34	13'98	»	0'98	0'55	1'05	0'30	0'68	»	1'28	2'14	0'05	0'05
Medina de Rioseco.	21'68	14'87	»	»	0'79	0'61	1'04	0'25	0'74	1'08	1'15	1'73	0'04	0'04
Mota del Marqués.	22'07	13'51	»	»	0'75	0'65	1'03	0'40	0'99	0'72	1'10	1'70	0'05	0'05
Nava del Rey.	21'62	12'61	13'51	»	0'89	0'56	0'99	0'31	0'56	»	1'43	2'17	0'05	0'05
Olmedo.	21'62	14'40	14'07	»	0'62	0'62	1'56	0'37	0'98	1' »	1'18	2'42	0'13	0'13
Peñafiel.	22'97	13'96	13'06	»	0'60	0'65	0'96	0'12	0'46	0'87	1'13	1'61	0'03	0'03
Tordesillas.	23'75	15'60	15'60	»	0'70	1'06	1'97	0'43	0'49	1'03	1'26	1'79	0'04	0'04
Valoria la Buena.	22' »	14' »	17' »	»	»	»	1'00	0'28	0'40	0'70	0'70	1' »	0'05	0'05
Valladolid.	22'27	14'24	14'02	»	0'94	0'60	1'06	0'40	1' »	1'17	1'47	2'27	0'03	0'03
Villalon.	21'16	13'51	13'51	»	0'69	0'52	0'87	0'24	0'62	0'80	1'08	2'17	0'06	0'06
TOTAL.	221'58	141'04	114'75	»	6'96	5'82	11'53	3'11	6'92	7'37	11'78	19'00	0'53	0'41
Precio medio general de la provincia.	22'15	14'10	14'38	»	77	0'64	1'15	0'31	0'69	0'92	1'17	1'90	5	0'05

		HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.	
		Pesetas.	Cts.		
TRIGO.	Precio máximo.	23'75		Tordesillas.	
	Precio mínimo.	21'16		Villalón.	
CEBADA.	Precio máximo.	15'60		Tordesillas.	
	Precio mínimo.	12'61		Nava del Rey.	

Valladolid 8 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º, El Gobernador, José Maria Díaz.

NUM. 1061.  
DIPUTACION PROVINCIAL  
DE  
VALLADOLID.

Sesión del 19 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LA TORRE.

(Continuación.)

Considerando que la protesta á que se refiere el primer resultando no está dentro del artículo 64 de la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878 que solo exige que los interventores y suplentes sean electores de la misma seccion y sepan leer y escribir.

Considerando que la equivocación grave consigna en el resultando segundo y que dió lugar á que en la seccion de Urones de Castroponce no se constituyese la mesa con cuatro de las personas que habian sido designadas al efecto, no resultando responsables los

Diputados electos, si no en su caso otras personas.

Considerando que la manifestación que se extracta en el resultando tercero se refiere en un segundo extremo á una intención y no á un hecho realizado y que en cuanto al primer extremo no se comprende que si fuese efectivamente exacto que los 43 firmantes no habian tomado parte en la votación no hubiesen protestado de esta en cuanto vieron que en las listas de votantes aparecian sin nombres y el de todos los demás electores del pueblo.

Y considerando, en fin, que los documentos á que se contrae el resultando cuarto dirijan las dudas suscitadas por la protesta de 19 de Diciembre contra la elección de Mayorga y que sirvieron de principal fundamento á esta Comisión para informar en el sentido que lo verificó en 5 de Enero último.

Los que suscriben individuos de la Comisión informante entienden que procede de la aprobación de

las actas de los Sres. Prieto y Gonzalez sin perjuicio de que la Corporación resuelva como siempre lo que estime mas justo.

Palacio de la Diputación 15 de Febrero de 1883.—Cesár Alba.—Ulpiano de Montiel.—Ruperto Diez.—Tomás Bayon.

Sin discusión fué aprobada declarados Diputados por el distrito de Rioseco los Sres. D. Márcos Prieto y D. Victoriano Gonzalez, entrando este señor y tomando asiento en concepto de tal.

Se reprodujo así mismo la lectura del siguiente

Dictámen.

Los que suscriben han examinado detenidamente la petición de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera, proponiendo que la Diputación debe indemnizar á D. José Ramirez la cantidad de 213 pesetas por unos barbados que habian estado en contacto con otros procedentes de puntos infestados, y que la citada Comisión mandó

destruir. De que se indemnicen vez á la Comisión facultativa que fué á examinarlos, compuesta por el Director de la Granja-modelo y el Ingeniero agrónomo de esta provincia.

Considerando que esta Corporación no tiene consignado cantidad alguna en su presupuesto para este fin, y que según el párrafo 4.º artículo 13 de la ley de 30 de Julio de 1878, estos gastos deben pagarse por el Ministerio de Fomento que tiene abierto un crédito de 500.000 pesetas para medios generales para combatir la filoxera.

Esta Comisión cree que debe acudir al indicado Centro en demanda de esa cantidad.

Palacio de la Diputación 17 de Febrero 1883.—Tomás Bayón Ulpiano de Montiel.

Sin discusión fué aprobada leyó así bien el siguiente

Dictámen.

Los que suscriben han examinado la petición de la Academia provincial

# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicos de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

ESCUELAS.	DOTACIÓN ANUAL.	
	Pesetas.	

Fondos de que se paga.

## PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Oyardo. . . . .	400 y casa.	} Reparto.
El Burgo. . . . .	391 id.	
Retes de Llanteno. . . . .	250 id.	
La pasantía legal de Ciriano. . . . .	200 id.	

## PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

La elemental completa de Tórtolas. . . . .	625 casa y retribuciones.	} Municipales.
Las id. incompletas de Montorio. . . . .	406'25 id. id.	
Cillaperlata. . . . .	343'75 id. id.	
Navas de Bureba. . . . .	325 id. id.	
Vallegimeno. . . . .	312'50 id. id.	
Carcedo de Bureba. . . . .	300 id. id.	
Viergol. . . . .	281'25 id. id.	
Villaescusa del Buitrón. . . . .	253'12 id. id.	
Dordaniz. . . . .	} 250 id. id.	
Imiruri. . . . .		
Quintanilla Urilla. . . . .		

De niñas.

La elemental completa de Huerta del Rey. . . . .	550 casa y retribuciones.	Id.
--	---------------------------	-----

## PROVINCIA DE PALENCIA.

De párvulos.

La de Cívico de la Torre. . . . .	1100 casa y retribuciones.	Id.
-----------------------------------	----------------------------	-----

## PROVINCIA DE VIZCAYA.

De párvulos.

La de Bilbao. (Achuri). . . . .	1925 casa y retribuciones.	Id.
---------------------------------	----------------------------	-----

NOTA. La provisión de estas dos escuelas de párvulos será en Maestros conforme á la disposición primera de la Real orden de 23 de Diciembre de 1882.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Mayo de 1883.—El Rector, Manuel López Gómez.

Sanchez.—Gonzalez.—Sr. Presidente.—Total 11.

Señores que dijeron si.—Aguirre.—La Rua.—Montiel.—Alba.—Martinez (D. Telesforo).—Minayo.—Bayon.—F. Recio Mantilla.—Total 8.

Dada lectura al dictámen del proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio y considerando todos los Sres. Diputados que en el y su confección los que no han tomado parte que son los mas se hallan perfectamente enterados de sus detalles acordaron entrar desde luego en la discusión del mismo y abierta por unánime acuerdo fué aprobado en la totalidad, y despues mediante ligeros debates por capítulos y artículos en la forma siguiente:

(Se continuará.)

NUM. 1070

Don José Fernandez Bustamante, Juez municipal de la villa de Sepúlveda, y encargado del Juzgado de instrucción por no haberle nombrado de propiedad.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, agentes de la policía judicial y demás Autoridades de la Nación, se sirvan practicar las mas activas y eficaces diligencias para la busca, captura é inmediata conducción á este Juzgado de los sugetos que se expresan á continuación, que se han fugado de la cárcel de Boceguillas, en la madrugada del tres de los corrientes.

Dado en Sepúlveda á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—José F. Bustamante.—Por su orden, Angel Collado y Balza.

Nombres y señas de los fugados.

Juan Antonio Moreno Gimenez, viste americana de paño burdo, pantalón de igual paño, gorra de piel de nutria, lleva reloj y alpargata negra, cerrada, como de treinta y dos años de edad, estatura regular, con toda la barba, lleva manta morrellana.

José Arias Reina Serrano, de cincuenta y cuatro años, pelo cano, va sin afeitar, de estatura regular, viste de paño de mezcla como cenizoso, americana, pantalón y chaleco, sombrero claro de ala ancha, calza zapato ruso con gomas.

Paulino Alonso Prieto, de unos cuarenta años, sin afeitar, estatura alta, viste pantalón de paño negro, chaquetón, y chaleco de igual clase, no lleva nada á la cabeza.

cial de Bellas Artes, en la que propone que esta Corporación acuerde una recompensa á favor de D. Gabriel Gomez, autor de los cuadros «El Santero» al óleo y de «Antaño» acuarela.

Considerando el mérito sobresaliente de estas obras juzgadas tan favorablemente por la crítica.

Considerando las tradiciones de la Diputación que siempre ha recompensado á los autores de obras literarias y artísticas, alguno de cuyos ejemplares estamos admirando todos los días.

Y considerando, en fin que el Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital ha acordado ya una pensión de 1250 pesetas que ha de consignar en tres presupuestos sucesivos.

Propone que se acuerde igual cantidad y en la misma forma al objeto de ayudar á este aventajado joven en la espinosa carrera que ha emprendido, indicándole á la vez el gusto con que veria esta Corporación que la dedicara alguno de sus cuadros.

Palacio de la Diputación 17 de Febrero de 1883.—Tomás Bayon.—Ulpiano de Montiel.

Abierta discusión en su apoyo el Sr. Alba como individuo de la Academia de Bellas Artes, expuso en su apoyo algunas consideraciones.

El Sr. Sanchez, preguntó si el autor de los cuadros era hijo de la provincia, única circunstancia que reconocia para optar mediante los méritos á tales recompensas.

El Sr. Alba, ignorando si es ó no de la provincia el joven de que se trata puede asegurar que es un alumno de la Academia premiado repetidas veces y que con los genios se honran las provincias que les acogen y protejen.

El Sr. Diez y Diez, sin destruir las observaciones del Sr. Alba, reconociendo el mérito que se atribuye al alumno D. Gabriel Gomez tiene entendido que ocupa una posición desahogada pues que pertenece á familia que sostiene casa en la isla de Cuba y casa en España: que la provincia debe emplear sus recursos para sus hijos necesitados.

El Sr. Alba, manifestó que siendo tan pequeño el sacrificio no debiera escatimarse, por mas que los fondos no abundasen, si bien no consideraba tan precaria la situación para desatender los altos fines morales del premio que ha de otorgarse.

Puesto á votación nominal el dictámen fué deshechado por 11 votos contra ocho en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.—Ahumada.—Vicario.—Alonso.—Alvarez Vicente.—Presencio.—Calvo y Cacho.—Diez y Diez.—Moras.—

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

*LISTA de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.*

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga
-----------	----------------------------------	--------------------------

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

*De niños.*

La elemental completa de Vilviestre del Pinar. . . . .	825	casa y retribuciones.	Patronato.
--	-----	-----------------------	------------

*De niñas.*

La elemental completa de Re-tuerta. . . . .	547.50	casa y retribuciones.	Id.
---	--------	-----------------------	-----

POR CONCURSO ESPECIAL.

Segun lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1882 en su referencia al artículo 8.º del Real decreto de 17 de Marzo del mismo año para la provisión interina en Maestras.

PROVINCIA DE BURGOS.

*De párvulos.*

La de Gumiel de Izan. . . . .	825	y retribuciones.	Municipales.
-------------------------------	-----	------------------	--------------

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Mayo de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Núm. 1075.

*Don Vidal Peiroten Pascual, Teniente graduado, Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Isabel II número treinta y dos.*

No habiéndose presentado á pasar la última revista anual según está prevenido, el soldado de la quinta compañía del expresado Batallón y Regimiento, con licencia ilimitada en San Hilario provincia de Gerona, Francisco Tarres Rollán y á quien con el indicado motivo estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que se me conceden por las Reales ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el local que las oficinas del Cuerpo ocupan en el cuartel de San Benito en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publi-

cación del presente edicto, á dar sus descargos y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Vidal Peiroten.

Núm. 1064.

*Don Antonio Gullón del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Por el presente edicto se hace saber: que para hacer pago de costas y gastos devengados en causa criminal contra Román Brea Pastor, de este domicilio, sobre homicidio y lesiones, se vende la finca siguiente:

Una casa, situada en esta villa y su calle Arrabal de Salamanca, señalada con el número cincuenta y tres, de habitaciones bajas y corral, ocu-

pa cincuenta y siete metros, cincuenta centímetros cuadrados superficiales, linda al Norte según el título de adjudicación, casa de herederos de Nicolás Pastor, Poniente con la calle, Sur casa de Ezequiel Sanchez y Este con cortinal de Don Francisco Lopez Flores; en la actualidad linda á la derecha entrando en ella con otra casa de Mariano Sanchez, á la izquierda otra de Silvestre Caballero, espalda egido y al frente ó entrada con la calle Arrabal de Salamanca, ha sido tasada referida casa en doscientas pesetas.

Quien quisiere hacer postura, acuda á su remate público que tendrá lugar en este Juzgado el dia veintinueve del actual y hora de las doce de su mañana, que se le admitirán las que hiciere siendo arregladas á derecho, y se advierte que la titulación se halla de manifiesto en la escribanía del actuario y se previene que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Medina del Campo á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Policarpo Gil Terradillos.

Núm. 1071.

*Don Mariano Luján y Tejada, y Juez de instrucción del Partido de Castrogeriz.*

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, á Tomasa Escudero del Valle, vecina de Melgar de Fernamental y residente que ha sido últimamente en Villanueva Argaña, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria, en los *Boletines oficiales* de las provincias de Búrgos y Valladolid y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado al objeto de hacerla saber un auto en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena, apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano Lujan.—P. M. de S. S.<sup>a</sup> Eustasio Escribano.

*Alcaldía constitucional de Villafrechós.*

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de asociados, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el dia 16 del mes actual de

diez á doce de su mañana, el arriendo en pública licitación de los derechos que produzcan en este distrito municipal las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1883 á 84, bajo el tipo de 10.059 pesetas 95 céntimos que importa el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados.

Los que deseen interesarse en el remate, pueden enterarse del pliego de condiciones que al efecto, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Villafrechós 4 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Isidoro Espeso.—Constantino Rebollo, Secretario.

*Alcaldía constitucional de La Unión.*

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan á venta libre en pública licitación los derechos que produzcan las especies de consumos y cereales en este distrito municipal, en el próximo ejercicio económico de 1883 á 1884, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación, todos los dias y en el acto de la subasta que tendrá lugar el dia 13 Mayo á las doce de su mañana en la casa Consistorial.

La Unión 27 de Abril de 1883.—El Alcalde, Eusebio Cantarino.—El Secretario, Clemente Escudero.

*Ayuntamiento constitucional de Villabaruz de Campos.*

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1883 á 84; se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten relaciones duplicadas de la misma en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, fijando en uno de los ejemplares el sello móvil de diez céntimos inutilizándole el interesado con su firma según previene la ley del timbre sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villabaruz 4 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Julian Escobar.—Gabriel Ruiz, Secretario.

Igualmente y por término de quince dias lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:

Boecillo.  
Bercero.

VALLADOLID:  
IMPRESA DE L. GARRIDO  
OBRA 8.